

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001454-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MIA 305 S.A.C., debidamente representado por Prisyra Del Pilar Salazar Rios, con domicilio procesal en Jr. Bartolomé Herrera N° 667- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 10 de abril del 2015, el administrado **MIA 305 PERU S.A.C.**, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015-2015-MDL-GSC/SFCU** impuesta por la comisión de la infracción tipificada como "*por carecer de licencia municipal de funcionamiento*";

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta contar con la autorización de funcionamiento válidamente emitida por imperio de la Ley N° 29060, por lo que no le corresponde ningún tipo de sanción ni clausura. Por otro lado, con fecha 28/04/2015 mediante Referencial N° 1404-2015, el recurrente solicita se levante el tapiado ya que se encuentra en curso el expediente administrativo de licencia de funcionamiento (Exp 001936-2015). Finalmente mediante Referencial N° 1442-2015 de fecha 30/04/2015, sostiene su compromiso por cumplir todas las normas municipales y no infringirlas;

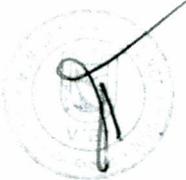
Que, conforme consta en la **NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 9019**, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección en el inmueble ubicado Av. Arenales N° 1737, 5to nivel Interior 33- Lince, pudiendo constatar que venían realizando pruebas de sonido para atender al público. En ese sentido, se procedió a emitir la Notificación de Infracción N° 009019-2015 (Fs. 01) de fecha 06/03/2015, por la comisión de la infracción tipificada con el código 12.01 "*por carecer de licencia municipal de funcionamiento*", conforme establece la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en relación a los argumentos del administrado, se debe precisar que al haber cambiado de versión en sus escritos posteriores, ratifica la validez de la sanción administrativa por cuanto a la fecha de la imposición de la misma, no contaba con la licencia municipal respectiva,

Que, en el mismo contexto la Subgerencia de Desarrollo Económico mediante Informe N° 046-2015-MDL/GDU/SDE de fecha 29/04/2015, señala que la empresa MIA PERU 305 S.A.C., a la fecha del citado documento no cuenta con la licencia de funcionamiento, por lo que no procede levantar la medida complementaria;

Que, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, "*Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades*" (resaltado y subrayado agregados), en orden a lo cual ante la constatación de la ausencia de autorización, la imposición de sanción resulta válida,

Que, asimismo, según lo establecido en la Ordenanza N° 223-MDL, que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 154 -2015-MDL/GM
Expediente N° 001454-2015
Lince, 08 MAY 2015

Municipales de Funcionamiento "Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...);

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 108-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MIA 305 PERU S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015-2015-MDL-GSC/SFCU** de fecha 20 de marzo del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal